



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El ejecutivo municipal en uso de sus atribuciones previstas en la Constitución y la Ley, en especial de aquella que le faculta presentar proyectos de ordenanzas al órgano legislativo en el ámbito de competencias municipales, pone a consideración el presente proyecto de “ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES”, en consideración de las siguientes motivaciones:

La normativa cantonal que actualmente se encuentra en plena vigencia denominada “*Ordenanza Constitutiva del Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces*”, fue promulgada el 19 de octubre de 2011 luego de su aprobación por el concejo en segundo y definitivo debate y de su sanción por parte del ejecutivo, antecedente del cual nace la necesidad principal de crear una nueva ordenanza más completa y actualizada, ya que en más de 13 años transcurridos la legislación ecuatoriana se ha ampliado y reformado sustancialmente.

Adicionalmente, con fecha 23 de enero de 2025 se suscribió el Contrato de Consultoría de Lista Corta N° LCC-GADM-CV-2024-002 para la “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO PUGS, DEL CANTÓN VINCES, PROVINCIA DE LOS RÍOS”, siendo necesario para su ejecución conformar y regular el funcionamiento del Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, el cual debe participar en el proceso de formulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; emitir resolución favorable para su aprobación ante el órgano legislativo; y, velar por la coherencia con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.

De igual manera, la Disposición General Décimo Sexta contenida en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la cual dispone que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrán su publicación en sus respectivas gacetas oficiales y en el dominio web de cada institución, se constituye también en una motivación para la presente propuesta normativa.

Luego de la aprobación de este proyecto de ordenanza en dos debates, facultad que le corresponde al concejo municipal, y con la respectiva sanción de la máxima autoridad, el órgano legislativo podrá contar con una normativa actualizada y fundamentada en la Constitución y las leyes, permitiendo que la conformación y el funcionamiento de dicho organismo sea más eficaz y eficiente en todos los aspectos y competencias que le corresponde.



GAD MUNICIPAL DE VINCES



vinces.gob.ec



Sucre y 9 de Octubre (Esquina)

COORDINACIÓN GENERAL



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador determina: que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; que la participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad; y que, la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que en los diferentes niveles de gobierno se conformarán instancias de participación ciudadana, cuyo objetivo entre otros, es la elaboración de planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador expresa, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la Republica del Ecuador prescribe, que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, en el artículo 248 de la Constitución de la Republica del Ecuador, se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas, y que se regulará por ley su existencia, con la finalidad de ser consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación;

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala como una competencia exclusiva de los gobiernos municipales, la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador establece: que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo y se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno con participación ciudadana; que los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley; y que, serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo para orientar el desarrollo nacional;





Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador indica: que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución del presupuesto del Estado, la inversión y la asignación de los recursos públicos, y la coordinación de competencias exclusivas entre el Estado y los gobiernos autónomos descentralizados; y que, su observancia será de carácter obligatorio para el sector público;

Que, el literal e) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, la de elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el literal a) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona, que una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, es la de planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el literal e) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del concejo municipal la de aprobar el plan cantonal de desarrollo y el ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;

Que, el artículo 58 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como una de las atribuciones de los concejales o concejales, la de intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal;

Que, el artículo 60 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre las atribuciones del alcalde o alcaldesa menciona, que le corresponde al alcalde o alcaldesa dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación establecidas en la Constitución y la ley;





Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 301 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; estarán presididos por sus máximos representantes; y, su conformación y atribuciones serán definidas por la ley;

Que, según lo dispuesto en el artículo 301 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán conforme a la Ley;

Que, conforme lo menciona el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina, que el derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria; y que, las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos;

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia y se constituye para: b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala, que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios; y que, se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala, que el gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código;





y que, el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación;

Que, según lo indicado en el artículo 21 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, y, adicionalmente los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, en el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se dispone que los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado; y, estarán integrados por:

1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un representante del legislativo local;
3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y,
5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados las siguientes:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;





4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Territorial.

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, como instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio; y, tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado;

Que, el artículo 64 numeral 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone, que en todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; que la denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno; y que, para el cumplimiento de estos fines se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias;

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana puntualiza: que las instancias de participación ciudadana a nivel local estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno; que la máxima autoridad de cada nivel de gobierno será responsable de la convocatoria que deberá ser plural e incluir a los diferentes pueblos, nacionalidades y sectores sociales, con equidad de género y generacional; y que, las delegadas y delegados de la sociedad, en el ámbito territorial respectivo serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales;

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se refiere a los consejos locales de planificación, como espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; agregando que estos consejos estarán integrados por al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía, designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente; y que, su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional;

Con base en la facultad legislativa prevista en la Constitución de la República; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás normativas legales conexas y vigentes.

Expide la siguiente:



GAD MUNICIPAL DE VINCES

     vinces.gob.ec

 Sucre y 9 de Octubre (Esquina)

COORDINACIÓN GENERAL



ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto crear el marco jurídico local que permita regular la constitución, organización, funcionamiento y actividades del Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces; así como, permitir la vinculación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa en la formulación del Plan Cantonal de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza serán de aplicación inmediata y obligatoria a partir de su promulgación, para todos los miembros que conforman el Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces; así como también para los servidores municipales que en razón de sus competencias están relacionados con dicho organismo

ARTÍCULO 3.- Fines.- La presente normativa cantonal persigue los siguientes fines:

- a) Regular la conformación y funcionamiento del Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, así como su vinculación con los consejos de planificación de otros niveles de gobierno.
- b) Determinar cuáles son las funciones de los miembros que integran el Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.
- c) Garantizar que el ejercicio de la participación ciudadana en la planificación cantonal se desarrolle con agilidad, equidad e igualdad de oportunidades.
- d) Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de la política pública que reconozca la diversidad de identidades, así como el derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades.
- e) Vincular al Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces con el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, en el marco del régimen de desarrollo, del régimen del buen vivir, de las garantías y derechos constitucionales.
- f) Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de los planes de desarrollo cantonal y ordenamiento territorial.
- g) Promover el equilibrio territorial y los beneficios de las intervenciones públicas y privadas.



GAD MUNICIPAL DE VINCES



vinces.gob.ec



Sucre y 9 de Octubre (Esquina)

COORDINACIÓN GENERAL



- h) Formular las políticas locales y sectoriales a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial.
- i) Establecer el procedimiento parlamentario sobre cuya base el Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces pueda sesionar de manera organizada y eficiente.

ARTÍCULO 4.- Principios.- Todos los miembros que conforman el Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, se sujetarán en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, operatividad, rendición de cuentas y transparencia.

CAPÍTULO II CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL

ARTÍCULO 5.- Naturaleza.- El Consejo de Planificación Cantonal es el organismo encargado de garantizar la coordinación y participación ciudadana en la planificación integral del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, de manera especial en el diseño, elaboración y aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT); en la formulación de las políticas locales y sectoriales a partir de prioridades, objetivos, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación.

ARTÍCULO 6.- Constitución.- El Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces estará constituido por:

- a) **El alcalde o alcaldesa:** Presidirá el Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, tendrá voto dirimente y dispondrá las convocatorias a las sesiones de dicho organismo.
- b) **Un concejal o concejala:** Será elegido por el órgano legislativo en sesión de concejo, de preferencia aquel o aquella que presida la Comisión Legislativa Permanente de Planificación y Presupuesto.
- c) **El servidor público encargado de la planificación municipal:** Será el Director de Planificación y Gestión Estratégica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Vinces, o quien hiciera sus veces.
- d) **Tres funcionarios municipales:** Serán designados por el alcalde o alcaldesa y de preferencia serán: el Procurador Síndico, el Secretario General, y el Director de Ordenamiento Territorial.
- e) **Tres representantes delegados por las instancias de participación:** Serán elegidos por la Asamblea Local Ciudadana de entre sus miembros.
- f) **Un representante del gobierno parroquial rural:** Será designado por el Gobierno Parroquial Rural de Antonio Sotomayor.
- g) **Un representante del gobierno provincial:** Será designado por el Gobierno Provincial de Los Ríos.



GAD MUNICIPAL DE VINCES

 vinces.gob.ec

 Sucre y 9 de Octubre (Esquina)

COORDINACIÓN GENERAL



ARTÍCULO 7.- Funciones.- El Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces tiene las siguientes funciones:

- a. Participar en el proceso de formulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
- b. Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- c. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;
- d. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;
- e. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial; y,
- f. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Territorial.

ARTÍCULO 8.- Facultad decisoria.- Todos los miembros que constituyen el Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, tendrán voz y voto en todas las sesiones de dicho organismo.

ARTÍCULO 9.- Periodo de funciones.- Todos los miembros que conforman el Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, permanecerán en sus funciones hasta la culminación del periodo por el que fueron electos el alcalde o alcaldesa y concejales o concejales.

CAPÍTULO III

DIRECTORIO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL Y FUNCIONES DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 10.- Conformación.- Para su funcionamiento el Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces tendrá un Directorio conformado de la siguiente manera:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario; y,
- d) Vocales

ARTÍCULO 11.- Funciones del presidente.- El presidente del Consejo de Planificación Cantonal será el alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces y tendrá las siguientes funciones:





- a) Ejercerá la representación legal del Consejo de Planificación Cantonal y permanecerá en dicho cargo en el mismo periodo para el cual fue elegido como autoridad de elección popular.
- b) Conjuntamente con los miembros del Directorio serán responsables directos del buen funcionamiento y dirección del Consejo de Planificación Cantonal.
- c) Elaborará el Orden del Día de las sesiones dando paso a las propuestas de desarrollo presentadas por diferentes sectores del cantón.
- d) Conjuntamente con el secretario serán responsables de las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Planificación Cantonal.
- e) Conjuntamente con el Director de Planificación y Gestión Estratégica y los miembros del Directorio del Consejo, supervisará y hará seguimiento a la ejecución del Plan Operativo Anual del GAD Municipal del Cantón Vinces.
- f) Será responsable de la coordinación, ejecución y seguimiento de las resoluciones y actividades dentro del Plan Operativo Anual del GAD Municipal del Cantón Vinces.
- g) Mantendrá debidamente informado al Consejo de Planificación Cantonal sobre las actividades que realice como representante de dicho organismo.
- h) Será responsable directo de la coordinación interinstitucional con los consejos de planificación de los otros niveles de gobierno.
- i) Presidirá las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Planificación Cantonal y en su ausencia podrá ser reemplazado por el vicepresidente.

ARTÍCULO 12.- Funciones del vicepresidente.- El vicepresidente será elegido por mayoría simple de entre los miembros que conforman el Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, y le corresponderá ejercer las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al presidente en su ausencia temporal; y
- b) Cumplir las funciones delegadas por el presidente.

ARTÍCULO 13.- Funciones del secretario.- El secretario será elegido por mayoría simple de entre los miembros que conforman el Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces. De preferencia será el Secretario General de la Municipalidad y durará en el cargo por el mismo periodo para el cual fue electo el alcalde o alcaldesa. Sus funciones son las siguientes:

- a) Ser responsable del archivo y llevar los libros reglamentarios con el cuidado y uso correspondiente;
- b) Por disposición del presidente del Consejo de Planificación Cantonal convocará a sus miembros a las sesiones ordinarias y extraordinarias, por lo menos con 24 horas de anticipación para ambos casos, haciendo conocer por escrito el Orden del Día a tratarse, fecha, hora y lugar;
- c) Redactará y suscribirá las actas a su debido tiempo y cuando sean requeridas. La suscripción la hará conjuntamente con el presidente;
- d) Proclamar los resultados de las votaciones en las sesiones; y,





- e) Certificar la documentación que corresponda a la gestión del Consejo de Planificación Cantonal, luego de la autorización de trámite por parte del presidente.

ARTÍCULO 14.- Funciones de los vocales.- Todos los demás miembros del Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, se considerarán vocales del Directorio y tendrán las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los planes y programas debidamente aprobados por el Consejo de Planificación Cantonal; y,
- b) Procurar armonizar que las tareas a cumplirse se integren y coordinen con las planificaciones: nacional, sectorial y territorial descentralizada, para cuyo fin coordinará actividades relacionadas entre los vocales de los otros consejos de planificación de los niveles parroquiales y provinciales.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO 15.- Glosario.- En la aplicación del procedimiento parlamentario se emplearán los siguientes términos con el correspondiente significado:

- a) **Quórum:** Se refiere al número mínimo de miembros que se necesita para instalar cualquier clase de sesión.
- b) **Instalación de sesión:** Es el acto por el cual presidente da inicio a la sesión una vez que se ha verificado el quórum por parte del secretario.
- c) **Moción:** Es una propuesta formulada por cualquier miembro que contiene la afirmación de hacer o dejar de hacer algo, para que, calificada como procedente por el ejecutivo y debidamente apoyada por otro miembro del legislativo, sea discutida y finalmente aprobada o negada.
- d) **Votación:** Es el acto más claro de expresión democrática, personal y obligatorio, mediante el cual los miembros expresan su voluntad de aceptar, negar o dejar de pronunciarse sobre una moción que ha sido puesta a consideración.
- e) **Votación ordinaria:** Llamada también simple, es la forma más sencilla y rápida de votación donde los miembros expresan su voluntad con una actitud física, ya sea poniéndose de pie o levantando uno o dos brazos. Este tipo de votación se lo utiliza para resolver asuntos sencillos de fácil decisión o poca trascendencia.
- f) **Votación nominal:** Es aquella en la que los miembros luego de ser mencionados por el secretario deben limitarse únicamente a expresar su voluntad en forma personal, pública y en voz alta con las frases “a favor” o “en contra” de la moción. En este tipo de votación caben las abstenciones.
- g) **Votación nominal razonada:** Es aquella en la que los miembros del órgano legislativo, luego de ser mencionados en orden alfabético, expresan su voluntad razonando los motivos por los que votan a favor o en contra de una moción. Este tipo de votación se utiliza para resolver asuntos complejos y una vez que se dispone la votación ningún miembro podrá abandonar la sesión ni abstenerse de votar.





- h) **Voto dirimente:** Es el voto potestativo del presidente a través del cual tiene la facultad de dirimir las votaciones en los casos que se presenten empates.
- i) **Unanimidad:** Es cuando todos los miembros, sin excepción, votan en el mismo sentido ante una moción o propuesta.
- j) **Mayoría simple:** Llamada también aritmética, está constituida por el mayor número de votos de los miembros que se encuentran presentes en una sesión.
- k) **Mayoría absoluta:** Está constituida por la mitad más uno de los miembros que conforman el Consejo de Planificación Cantonal.
- l) **Debate:** Es el intercambio de opiniones entre los miembros sobre un tema previamente puesto a su consideración, con el objeto de permitir que se tome una resolución obligatoria para todos sus miembros.
- m) **Uso de la palabra:** Es la facultad que tiene el presidente de conceder el uso de la palabra en el orden que ha sido solicitada por quienes forman parte del debate en el marco de una sesión. Sólo cuando es notoria la división de opiniones se concederá este derecho en forma alternada.
- n) **Voto afirmativo:** Es la expresión de voluntad de los miembros cuya decisión es a favor de una moción.
- o) **Voto negativo:** Es la expresión de voluntad de los miembros cuya decisión es en contra de una moción.
- p) **Voto salvado:** Es un voto negativo que no sólo expresa la decisión en contra de la moción, sino también un desacuerdo total que lo argumenta y lo deja sentado, respecto a la resolución como al razonamiento del fallo de mayoría. Este tipo de voto sólo procede en la votación nominal razonada.
- q) **Abstención:** Es un dejar de ejercer el derecho a votar por no tener suficiente información sobre el tema objeto de la votación, se considera como una ausencia del votante y no se suma a la mayoría. Este tipo de votación sólo procede en la votación ordinaria y en la votación nominal.
- r) **Punto de Orden:** Cuando un miembro estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias, ya sea en las intervenciones o en el trámite de una sesión, podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento, debiendo ser concreto y referirse a la disposición que estime violada. El presidente aceptará o no la petición, de hacerlo hará un llamado de atención al infractor/a; y, en caso de reincidencia retirará el uso de la palabra.

ARTÍCULO 16.- De las sesiones.- El Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, sesionará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando el presidente, o la mayoría de sus vocales lo solicitaren por considerar un asunto inaplazable y/o de interés urgente.

ARTÍCULO 17.- De la convocatoria.- La convocatoria a las sesiones ordinarias contendrá el correspondiente Orden del Día, el cual no podrá ser alterado por ningún concepto. Una vez agotados los temas el Consejo de Planificación Cantonal podrá tratar otros asuntos; sin embargo, sobre ellos no se podrán expedir resoluciones.





ARTÍCULO 18.- Del quórum.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, se llevarán a efecto con la participación de la mitad más uno de sus miembros, De no existir el quórum señalado luego de 30 minutos de la hora determinada en la convocatoria se instalará la sesión con los miembros que se encuentren presentes. No podrá sesionarse sin la presencia del presidente o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 19.- De las mociones.- Durante las sesiones del Consejo de Planificación Cantonal, todos sus miembros podrán presentar y mocionar mociones al tenor de las siguientes reglas:

- a) Cualquier miembro del Consejo de Planificación Cantonal podrá solicitar el uso de la palabra para proponer una moción sobre el asunto que se esté tratando.
- b) El presidente tiene la facultad de calificar la moción en consideración del tema o asunto que se esté tratando.
- c) Para ser aceptada a trámite por el presidente, la moción debe contar con el apoyo y/o respaldo de otro miembro del Consejo de Planificación Cantonal.
- d) El Consejo de Planificación Cantonal deberá resolver sobre la moción presentada, respaldada y discutida. No podrá resolver sobre dos mociones a la vez.

ARTÍCULO 20.- Del debate.- Una vez presentada la moción y encontrándose debidamente apoyada, el presidente dispondrá un espacio de la sesión para su respectivo debate, en cuyo desarrollo se deben observar las siguientes reglas:

- a) Los miembros del Consejo de Planificación Cantonal que deseen intervenir deberán solicitar al presidente la respectiva autorización para tomar la palabra y cuando les fuera concedida harán uso de ella.
- b) El presidente concederá el uso de la palabra en el orden que le fuera solicitado, procurando alternar las intervenciones de los que sostienen una tesis y de los que la impugnan.
- c) El presidente podrá permitir la intervención en el momento que crea oportuno, a quienes no siendo parte del Consejo de Planificación Cantonal se encontraren presentes en las sesiones.
- d) Los intervinientes harán uso de la palabra dirigiéndose a quien presida la sesión y no podrán ser interrumpidos.
- e) Si en su intervención quien esté en uso de la palabra faltare a las normas del procedimiento parlamentario y/o se exprese en términos inadecuados, inmediatamente será llamado al orden por parte del presidente. Si reincidiere le será negado el uso de la palabra.
- f) Ningún miembro del Consejo de Planificación Cantonal podrá intervenir más de una vez sobre el mismo tema, para cuyo efecto contará con un espacio de intervención máximo de cinco minutos.
- g) El presidente cuando considere que un asunto ha sido discutido suficientemente, dará por terminado el debate y ordenará al secretario que proceda a tomar votación.





ARTÍCULO 21.- De las votaciones.- Una vez que el presidente del Consejo de Planificación Cantonal considere que el tema o asunto que se está tratando ha sido discutido y analizado lo suficiente, dispondrá al secretario que proceda a tomar votación a cada uno de los miembros que se encuentren presentes en la sesión. Para el efecto dispondrá el tipo de votación que deberá emplearse.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces ejecutará la presente ordenanza a través del Concejo de Planificación Cantonal, y será coordinada y supervisada en forma permanente, eficiente, y eficaz en lo pertinente, con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica.

SEGUNDA.- En todo lo que no se encuentre regulado en esta normativa se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás instrumentos legales, conexos y vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el término de quince (15) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la presente normativa cantonal, el concejo municipal deberá elegir de entre sus miembros a su representante en el Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.

SEGUNDA: Una vez que entre en vigencia la presente ordenanza, en el término de quince (15) días será publicada en la gaceta oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, bajo responsabilidad de las unidades de Comunicación Social y Tecnologías de la Información, de acuerdo a sus competencias.

TERCERA: En el término de quince (15) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la presente ordenanza el ejecutivo solicitará su publicación en el Registro Oficial del Ecuador. La ejecución de esta disposición le corresponderá al Secretario/a General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la “Ordenanza Constitutiva del Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces”, promulgada el 19 de octubre de 2011.

SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las normativas cantonales, reglamentos, acuerdos y resoluciones que hayan sido expedidos con anterioridad a la promulgación de la presente ordenanza, sobre la organización y funcionamiento del Consejo de Planificación Cantonal.





DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente ordenanza entrará en vigencia luego de ser aprobada por el órgano legislativo en segunda y definitiva instancia y debidamente sancionada por el ejecutivo municipal; sin perjuicio de su publicación en los medios previstos en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA: De la difusión y notificación a todas las direcciones, coordinaciones y unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, se encargará el Secretario/a General de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Tnlgo. Juan Alfonso Montalván Cerezo
ALCALDE DE VINCES

Abg. Juan Gabriel Gallegos Franco
SECRETARIO GENERAL



GAD MUNICIPAL DE VINCES

     vinces.gob.ec

 Sucre y 9 de Octubre (Esquina)

COORDINACIÓN GENERAL



CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la **ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Vinces en las sesiones celebradas el siete y veintiocho de febrero del dos mil veinticinco; y, cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción por parte del ejecutivo.

Vinces, 05 de marzo del 2025.

Abg. Juan Gallegos Franco
SECRETARIO GENERAL

En mi calidad de alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES** y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta municipal y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.

Vinces, 06 de marzo del 2025.

Tnlgo. Juan Alfonso Montalván Cerezo
ALCALDE DEL CANTÓN VINCES



GAD MUNICIPAL DE VINCES



vinces.gob.ec



Sucre y 9 de Octubre (Esquina)

COORDINACIÓN GENERAL

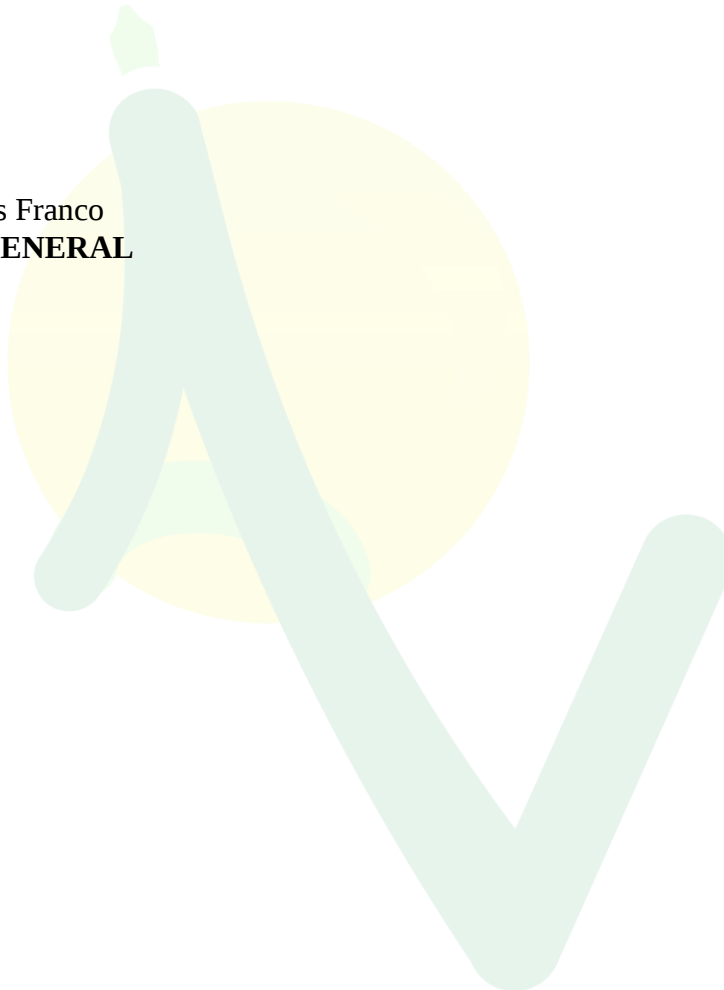


CERTIFICO: Que el señor Tnlgo. Juan Alfonso Montalván Cerezo, alcalde del cantón Vinces, sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES**, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinticinco, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Vinces, 06 de marzo del 2025.

Lo certifico.-

Abg. Juan Gallegos Franco
SECRETARIO GENERAL



GAD MUNICIPAL DE VINCES

     vinces.gob.ec

 Sucre y 9 de Octubre (Esquina)

COORDINACIÓN GENERAL